

OFICIO
LEY 22172

San Carlos de Bariloche 25 de enero de 2022

SEÑOR/ES
CAMARA NACIONAL ELECTORAL
Av. Leandro N. Alem 232
C.A.B.A.
S _____ / _____ D
OFICIO N°...../2020

Tengo el agrado de dirigirme a Usted/es en los autos caratulados: "BANCO PATAGONIA S.A. C/ GUIÑAZU , RICARDO S /EJECUTIVO (c) Exp.Nro (D-9601-18), que tramitan por ante el Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1 de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, a cargo del Dr. Mariano Alejandro Castro, Secretaría Única de la Dra. María Luján Pérez Pysny, con asiento en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche a efectos de solicitarle informen el domicilio del demandado el Sr. GUIÑAZU , RICARDO DNI: 33.953.786.-

El auto que ordena el libramiento en su parte pertinente dice:
/// "San Carlos de Bariloche, 24 de noviembre de 2020.- M.P.- (...) líbrense oficios y, con los recaudos previstos en la ley 22.172; si correspondiere, a: La Cámara Nacional Electoral, el Registro Nacional de las Personas y al SINTyS, todos con sede en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines solicitados (art. 400 C.P.C.C.).- 2º) Hágase saber que el oficio dirigido al SINTyS deberá dejar constancia en el cuerpo del mismo que, atento la implementación del expediente digital en la Provincia de Río Negro (Ac. 23/2020 STJ) se procederá a la firma digital del mismo y que las respuestas deberán ser remitidas al correo de este organismo juzciv1bari@jusrionegro.gov.ar en formato PDF de hasta 7MB.- Hágase saber al letrado que deberá presentar el oficio por la MEED para su confronte y posterior firma digital. Fecho, deberá proceder a imprimirlo quedando a su cargo el diligenciamiento. 3º) Respecto del pedido de informes a la Cámara Nacional Electoral deberá diligenciarlo mediante el formulario electrónico para "Solicitud de último domicilio de electores" en el "Sistema de despacho de informes de la Cámara Nacional Electoral" dispuesto en forma obligatoria por la Corte Suprema de Justicia de la Nación habilitado en el sitio www.pjn.gov.ar. Fdo: Santiago V. Morán. Juez Subrogante" ///

En cumplimiento de los recaudos de la Ley 22.172, pongo en vuestro conocimiento que este Juzgado es competente para entender en estas actuaciones en razón del territorio y la materia, siendo las partes: por la actora BANCO PATAGONIA S.A., y por la demandada: Sr. GUIÑAZU , RICARDO DNI: 33.953.786.- El monto la suma de \$ 301.651,47.- en concepto de capital con más la suma de \$150.000 que provisionalmente se estima en concepto de intereses y costas.- La materia es un juicio EJECUTIVO.-

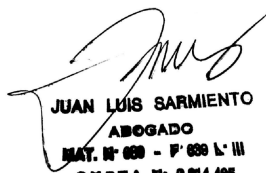
Se encuentran autorizados a correr con el diligenciamiento del presente, el Dr. Juan Luis Sarmiento, y/o Juan I. Sarmiento, y/o Magdalena Sanguinetti, y/o Santiago Sarmiento y/o quienes ellos designen.

ARTICULO 398°: Las oficinas públicas, no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios, ni otros aranceles que lo que determinen las leyes, decretos y ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los (30) días hábiles y las entidades privadas dentro de diez. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren al Departamento Provincial de Aguas, a la Municipalidad, a la Dirección de Rentas y/o a cualquier otra repartición pública, contendrán el apercibimiento de que, si no fueren contestados dentro del plazo de veinte días, el bien se inscribirán como si estuviere libre de deuda.

ARTICULO 399°: Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiere que determinada repartición pública sin causa justificada no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá multa de hasta dos veces el monto del jornal mínimo, vital móvil por cada día de retardo. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará por expediente separado.

ARTICULO 400°: Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la Secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte. Los oficios podrán ser despachados por los profesionales por correo con aviso de retorno, dejándose copia del mismo en autos. El aviso de recepción será agregado al expediente.

Saludo a Uds. muy atentamente.-


JUAN LUIS SARMIENTO
ABOGADO
MAT. N° 639 - F° 639 L° III
C.N.P.T.A. N° 3.014.405
C.S.A.M. T° 01 F. 782